

Protocolo adoptado por la Presidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia para la adecuada articulación de los componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias.

El párrafo 62 del punto 5 del Acuerdo Final de Paz previó la existencia de un mecanismo de monitoreo y verificación que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones propias. El Acuerdo Final también dispuso que estarán sujetos al monitoreo propio del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) los lugares donde serán ejecutadas las sanciones.

Las normas de desarrollo del Acuerdo Final de Paz, especialmente el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2017 y los artículos 125 y 126 de la Ley 1957 de 2019 “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” (LEAJEP), dispusieron que las sanciones propias se impondrán a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena. Estas sanciones propias, de carácter reparador y restaurador, tendrán un mínimo de duración de cinco años y un máximo de ocho.

Dentro de las funciones propias de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR) de la Jurisdicción de Paz, la Ley Estatutaria, en el artículo 92d, estableció la de “supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de su sentencia”. La norma precisó que esta función la desempeñará a través de los órganos y mecanismos de verificación del sistema “que designe para tal efecto”. Igualmente, los artículos 112.12, 135, 136 y 137 de la LEAJEP, consagraron que la SeRVR es el órgano de verificación del cumplimiento de las sanciones propias, y

deberá adelantar la mencionada función con el apoyo de un Mecanismo de Monitoreo y Verificación que contará con un componente internacional.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 2574 del 11 de mayo de 2021, decidió lo siguiente:

“que las tareas de la Misión de Verificación en este sentido serán las que se describen en la carta del Secretario General S/2021/186, a saber, verificar que las personas sancionadas cumplen las sanciones y que las autoridades estatales colombianas establecen las condiciones necesarias para ello, y que la Misión de Verificación adoptará un enfoque estratégico e inclusivo al llevar a cabo dicha verificación, tal y como se describe en la carta del Secretario General, observando la propuesta que figura en dicha carta de centrar el monitoreo en las tendencias generales de cumplimiento y casos individuales concretos”.

Para el efecto, en esa Resolución el Consejo de Seguridad resolvió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación hasta el 31 de octubre de 2021 y en la Resolución 2603 de 2021, extendió la prórroga hasta el 31 de octubre de 2022.

Entre la SeRVR, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia se han realizado múltiples sesiones técnicas de trabajo para impulsar la adecuada interrelación entre estos distintos componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias. Pese a que se continúa el diálogo para la identificación y definición de elementos adicionales, como resultado del trabajo adelantado se cuenta con acuerdos sustantivos sobre aspectos esenciales para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo y Verificación relacionados con: (i) la composición o estructura tripartita del Mecanismo; (ii) los objetivos del

Mecanismo; y (iii) las funciones propias del mismo, así como las específicas de cada uno de sus componentes al servicio del mecanismo.

Se ha entendido que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias (MMVSP) articula las actividades sobre verificación y monitoreo de sanciones propias, así como de las condiciones de su implementación, de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, de la Secretaría Ejecutiva y de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio de las competencias y mandatos propios de la JEP y de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, y con el respeto de la autonomía, independencia e imparcialidad de cada una de ellas, la SeRVR, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia comprenden que los objetivos y las funciones del MMVSP son los siguientes:

- a. Contribuir al éxito y a la legitimidad del sistema de justicia transicional restaurativa, a la efectividad de la reparación de las víctimas y de las comunidades afectadas, así como a la seguridad jurídica de los y las comparecientes.
- b. Propiciar que la SeRVR, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia realicen de manera coordinada y complementaria sus respectivas actividades de monitoreo y verificación.

Dentro de las funciones propias del Mecanismo, sus componentes han identificado y acordado las siguientes:

- a. Intercambiar información entre los 3 componentes:
 - (i) Sobre aquella resultante del monitoreo de apoyo a la verificación judicial por parte de la Secretaría Ejecutiva de la

JEP, la verificación estratégica de la Misión de Verificación de Naciones Unidas, las sentencias y órdenes judiciales de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y aquella que se asocia en la integración de los distintos sistemas de información y bases de datos que resulte necesaria y complementaria a efectos del monitoreo de apoyo.

(ii) Aquella recaudada de actores externos al MMVSP, relacionada con la ejecución e implementación de las sanciones propias, así como las condiciones necesarias para su realización.

- b. Analizar los avances y desafíos en la ejecución e implementación de las sanciones propias.
- c. Prevenir dificultades y facilitar soluciones frente a la ejecución e implementación de las sanciones propias, así como de las condiciones necesarias para su ejecución.
- d. Coordinar las acciones que ocurran en los diferentes niveles territoriales y que desarrollarían los tres componentes del Mecanismo.
- e. Articular sus acciones con las autoridades tradicionales o instituciones representativas de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom.
- f. Articular sus acciones con actores externos nacionales, territoriales e internacionales relacionados con el monitoreo, la ejecución e implementación de las sanciones, así como con las condiciones necesarias para su realización.
- g. Gestionar el conocimiento y la información de las acciones desplegadas por el Mecanismo.

Para el logro de estos objetivos, la Sección de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco de sus funciones constitucionales y legales: (i) comunicará al Mecanismo sus decisiones judiciales; (ii) recibirá la

información del monitoreo y de la verificación estratégica de las sanciones propias necesarias para su verificación judicial; y (iii) garantizará que la Secretaría Ejecutiva de la JEP y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia cuenten con criterios e información clara y oportuna para realizar las tareas de monitoreo y la verificación estratégica.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz: (i) aportará la información recaudada a través de su monitoreo de apoyo a la verificación judicial relacionada con el cumplimiento de las sanciones propias en todos sus componentes y aquella que se asocia en la integración de los sistemas de información y bases de datos que resulte necesaria y complementaria a efectos del monitoreo de apoyo; (ii) consolidará y custodiará la información a su cargo, proveniente de actores externos al Mecanismo, incluidos el Ministerio de Defensa Nacional y la entidad que se encargue del monitoreo de las sanciones de terceros y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, entre otras, la cual será tratada de conformidad con los lineamientos que establezca la Sección de Reconocimiento y en los eventos que ésta así lo determine; y, (ii) facilitará la presencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, como componente del MMVSP, a nivel territorial.

Finalmente, la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, atendiendo a su mandato y sus prerrogativas de independencia e imparcialidad: (i) aportará información verificada sobre la ejecución e implementación de las sanciones propias, así como de las condiciones necesarias para su realización; (ii) aportará análisis de tendencias de la ejecución e implementación de las sanciones propias, así como de las condiciones necesarias para su realización; (iii) realizará acciones de incidencia nacional e internacional, y (iv) tenderá puentes y facilitará soluciones en el ejercicio de su verificación proactiva. La información aportada por la Misión que no sea pública será tratada con la máxima confidencialidad por

las partes que componen el mecanismo y podrá ser compartida, citada o hecha pública únicamente con el consentimiento previo de la Misión.

El Mecanismo podrá decidir quiénes son invitados a sus sesiones y podrá incluir a cualquiera de los órganos o dependencias de la JEP, así como a instituciones o sectores, tanto nacionales como descentralizados, las entidades territoriales y actores internacionales, que se requieran para tratar asuntos específicos o solucionar problemas concretos en el desarrollo de las tareas de monitoreo y verificación.

Los tres componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias se comprometen a seguir aunando esfuerzos para que continúe el adecuado funcionamiento del presente Mecanismo. Se comprometen a poner a disposición de éste todas sus capacidades y herramientas para asegurar el adecuado y oportuno desarrollo de las tareas de monitoreo y verificación, con el fin de contribuir al cumplimiento de la función de verificación judicial de las sanciones propias por parte de la Sección de Reconocimiento, así como a la verificación estratégica y proactiva de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. También aunarán todos los esfuerzos necesarios para superar los obstáculos que se presenten en el ejercicio de dichas tareas con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos acordados. Así mismo, acordarán las diferentes modalidades de trabajo del Mecanismo.

La participación de la Misión de Verificación en el Mecanismo, como componente internacional, está subordinada a la vigencia de su mandato por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Nada en el presente protocolo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

El presente protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción y lo firman sus respectivas partes:

Eduardo Cifuentes Muñoz

Presidente Jurisdicción Especial para la Paz.

Carlos Ruiz Massieu

Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Verificación
de las Naciones Unidas en Colombia